

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 312-2019-R.- CALLAO, 22 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01071521) recibido el 07 de febrero de 2019, por medio del cual la señorita CAMILA SANDRA SOFÍA GALVEZ PETZOLDT, representada por la señora MARTHA SILVIA PETZOLDT DIAZ, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 018-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 018-2019-R del 07 de enero de 2019, declara infundada la petición de la señorita CAMILA SANDRA SOFIA GÁLVEZ PEIZOLDT, sobre pensión orfandad en relación al fallecimiento de su señor padre el ex pensionista MARCO ANTONIO GALVEZ ALZAMORA, al considerar que la recurrente prueba tener mayoría de edad, asimismo acredita su constancia negativa de inscripción de matrimonio, copia de documentos expedido por organización conjunta de universidades y otras instituciones de educación superior en la República federal de Alemania, pero se da el caso que no acredita estar realizando estudios superiores; asimismo no acredita no tener actividad no lucrativa, ni de percepción de rentas, tampoco acredita no tener amparo de algún sistema de seguridad social; y considerando que el Art. 34 del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449, ha sido declarado constitucional por la sentencia N° 0050-2004-PI/TC, por lo que para el caso materia de la petición no basta acreditar haber obtenido una beca otorgada por el Servicio de Intercambio Académico Alemán (DAAD), sino que debe acreditar los demás presupuestos de hecho que exige el Decreto Ley N° 20530, y sus modificatorias así como la sentencia del Tribunal Constitucional materia del Expediente N° 005-2004-PI/TC, por lo que en consecuencia recomienda declarar infundada la petición de la señorita CAMILA SANDRA SOFIA GÁLVEZ PEIZOLDT, sobre pensión por orfandad;

Que, la señorita CAMILA SANDRA SOFÍA GALVEZ PETZOLDT representada por la señora MARTHA SILVIA PETZOLDT DIAZ con Escrito del visto, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 018-2019-R del 07 de enero de 2019, al considerar que es de su necesidad contar con la pensión de orfandad por desprenderse de su derecho y además de cumplir con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias, adjuntando documentación con la finalidad de que se emita nuevo pronunciamiento basado en los fundamentos que detalla en su escrito;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 227-2019-OAJ recibido el 20 de febrero de 2019, señala que debe declararse improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 018-2019-R, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 207 de la Ley N° 27444, en el que establece que el termino para la interposición de los recurso administrativos es de 15 días perentorios, siendo que para el presente caso la recurrente fue notificada de la Resolución N° 018-2019-R el 16 de enero de 2019, habiendo interpuesto el recurso impugnativo el 07 de febrero de 2019, ante lo cual ha transcurrido 16 días hábiles, en consecuencia el recurso impugnativo se ha interpuesto en forma extemporánea;



Estando a lo glosado; al Informe N° 227-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 018-2019-R, interpuesto por la señorita **CAMILA SANDRA SOFÍA GALVEZ PETZOLDT**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, e interesado.